

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto por el peticionario se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto por el peticionario se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que cumplido este trámite se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta Resolución se ajustarán en sus características generales al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, denominado «Electrificación de los pueblos de Agüera, Rozos, Cigüedres, Quintanal, Villar de Zuepos, San Esteban, Abedul, Almurf, Cuevas, Noceda, Robledo y Santullano, concejo de Miranda», suscrito en Oviedo en marzo de 1965 por el Ingeniero Industrial don Ignacio G. Arango y Canga, y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica unifilar con retorno por tierra, a 5,85 KV., en cobre de 16 milímetros cuadrados, aisladores de 40 KV. de tensión de descarga bajo lluvia y apoyos de madera, longitud de 5.800 metros, derivada de la trifásica a 10 KV. de Belmonte a Castanera en este punto y final en Almurf, con derivación a Abedul.

Una línea de transporte de energía eléctrica de iguales características que la anterior, con origen en la «línea de obras» de la central de Riera a la de Selviella hasta Robledo y con derivación a Cuevas, con longitud total de 3.000 metros.

Siete transformadores monofásicos de intemperie de 15, 15, 15, 15, 15 y 5 KVA., a 5,85/022 KV., en los pueblos de Rozos, Villar de Zuepos, Abedul, Amurf, Santullano, Cuevas y Robledo, respectivamente.

Redes de baja tensión para los pueblos de Quintanal, San Esteban, Villar de Zuepos, Agüera, Rozos, Cigüedres, Robledo, Amurf, Cuevas, Santullano, Abedul y Noceda, de los términos municipales de Belmonte y Somiedo.

Por «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», y para dar cumplimiento a la condición primera de esta Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas dictadas por la Dirección General de la Energía para esta clase de instalaciones, que figuran unidas al expediente.

La presente Resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 2 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe.—449-B.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Oviedo por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 4.857-45, incoado a instancia de «Electra del Esva, Sociedad Anónima», en la que solicita autorización administrativa para instalar una línea eléctrica a 30 KV., de Arbón a El Espín, en términos municipales de Villayón y Coaña, y la declaración en concreto de su utilidad pública,

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y por el Reglamento de 20 de octubre de 1966, aprobado por Decreto 2619/1966 de igual fecha, ha resuelto:

Autorizar a «Electra del Esva, S. A.», para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta Resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones

que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto por el peticionario se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que cumplido este trámite se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta Resolución se ajustarán en sus características generales al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, denominado «Línea a 30 KV., Arbón-El Espín-Ocaña», suscrito en Luarca en octubre de 1966 por el Ingeniero industrial don Pedro Luis Andrés Caballero, y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica aérea trifásica, simple circuito, a 30 KV. de tensión de servicio en cable de aluminio-acero de 107,8 milímetros cuadrados de sección, aisladores tipo campana de vidrio templado, para 117 KV. de tensión de descarga bajo lluvia y apoyos metálicos. Capacidad de transporte de 15.000 KVA. Longitud de 6.676 metros, con origen en la central de Arbón de «Electra de Viesgo, S. A.», y final en la subestación transformadora de El Espín, de la Sociedad peticionaria, en términos municipales de Villayón y Coaña.

Séptima.—En las partes de la línea que afecten a terrenos del dominio público, cauces y vías de comunicación y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas regirán los preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Octava.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 4 de enero de 1965 como en la Ley sobre ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1962.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Una vez terminadas las obras el concesionario dará cuenta de ello a la Jefatura de Obras Públicas origen de la línea, que levantará el acta de referencia conjuntamente con la representación del Ministerio de Industria, de acuerdo con lo que previene el artículo cuarto del Decreto de 13 de febrero de 1964.

Undécima.—No se depositarán materiales sobre la carretera y sus márgenes; en caso contrario, el peticionario dispondrá del número suficiente de elementos de balizamiento (señales, vallas, balizas luminosas, etc.) para señalizar convenientemente, con arreglo a la Orden ministerial de 14 de marzo de 1960 y el artículo 41 del vigente Código de la Circulación, todos los obstáculos a la circulación. Durante la noche, las señales y vallas deberán ser reflectantes.

Duodécima.—En los cruzamientos con los ríos Meiro y Navia y arroyo Sarrion se respetarán las servidumbres legales sobre la zona de tres metros de los márgenes, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Aguas, no debiéndose colocar ningún apoyo que entorpezca dicha zona.

Decimotercera.—Se aprueba el proyecto de ejecución que ha servido de base para la tramitación del expediente.

La presente Resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 8 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe.—489-B.